

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR REYES S. TAMEZ GUERRA; LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO “LA SHCP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ; LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EDUARDO ROMERO RAMOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, RAMÓN DE LA PEÑA MANRIQUE; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO; EL SECRETARIO DE GOBIERNO ROBERTO CUBAS CARLIN, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MIGUEL ÁNGEL ISLAS CHIO, EL SECRETARIO DE FINANZAS RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ Y EL CONTRALOR DEL EJECUTIVO ESTATAL, SILVIA OLIVARES SÁNCHEZ; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “LA FSTSE” REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL SNTEA” ANTERIORMENTE DENOMINADO SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, “SUTINEA”, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, ANTONIO MUÑOZ TISCAREÑO, AL TENOR DE LOS

ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACIÓN DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPÚBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYÉNDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACIÓN DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN VIGOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MÁS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUÍDO LA EDUCACIÓN BÁSICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACIÓN, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASÍ COMO LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A

DICHA POBLACIÓN Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN VIII, Y 73 FRACCIÓN XXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2001, ESTABLECE EL FEDERALISMO COMO NORMA BÁSICA DE ACCIÓN GUBERNAMENTAL QUE GUIARA LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, YA QUE EN EL MUNDO MODERNO Y GLOBALIZADO EN EL QUE VIVIMOS, ES CADA VEZ MÁS EVIDENTE QUE LA DESCENTRALIZACIÓN RESPONSABLE Y CUIDADOSA, BASADA EN CRITERIOS DE EFICACIA, RESPETO A LA AUTONOMÍA Y EQUIDAD, RINDE MAYORES FRUTOS QUE LA CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES, FACULTADES Y RECURSOS, AL MISMO TIEMPO QUE FACILITA EN AHORRO DE RECURSOS LA EFICACIA Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

5.- EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL MENCIONADO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PREVE COMO ESTRATEGIA, IMPULSAR EL FEDERALISMO EDUCATIVO PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA GUBERNAMENTAL Y FOMENTAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LAS INSTITUCIONES, OBJETIVO RECTOR DEL

ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

6.- EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN 2001-2006, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ENERO DE 2003, ESTABLECE COMO UNA DE SUS POLÍTICAS, PROMOVER EL FEDERALISMO EDUCATIVO, PROPICIANDO CAMBIOS ESTRUCTURALES Y EN LAS RELACIONES DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN QUE SE ESTABLECEN ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES Y LA FEDERACIÓN, DE MANERA QUE LAS ENTIDADES ESTATALES PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LAS DECISIONES QUE COMPETEN A TODOS.

7.- PARA LOGRAR LO ANTERIOR, EL REFERIDO PROGRAMA SEÑALA QUE UNA DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN A SEGUIR, SERÁ ESTABLECER MECANISMOS PARA LA REVISIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y CONSTRUYENDO LOS CONSENSOS NECESARIOS QUE FACILITEN LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE AÚN NO HAN SIDO FEDERALIZADOS.

8.- “EL INEA” ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y CONFORME A SU DECRETO DE CREACIÓN EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 1981, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

9.- ESTOS SERVICIOS LOS HA VENIDO PRESTANDO “EL INEA”, A TRAVÉS DE DELEGACIONES ESTATALES, LAS CUALES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE AGOSTO DE

1991, ESTAN FACULTADAS PARA PROMOVER Y ORGANIZAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE “EL INEA”.

10.- A PARTIR DE 1998, “EL INEA” INICIO UN PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN EL QUE LA ESTRATEGIA PARA LLEVARLA A CABO ES LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS DIFERENTES GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, EN LOS CUALES SE ESTABLECE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON EL FIN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ASUMA LAS FUNCIONES A CARGO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES DE “EL INEA”, A TRAVÉS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, CREADOS EXPROFESAMENTE PARA TAL FIN.

DECLARACIONES

DE “LA SEP”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º, 2º Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA;

III.- QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS SE ENCUENTRA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA LA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES;

IV.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NÚMERO 28, 2º PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06029, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE “LA SHCP”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º, 2º, Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES Y POLÍTICAS DEL DESARROLLO NACIONAL;

III.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, SU REPRESENTADA ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR SUS DISPOSICIONES PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACIÓN, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DICHO DECRETO;

IV.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 4° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01110, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1°, 2° Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA AMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS; INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA;

III.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 4 Y 5, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1735, ÚLTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, CÓDIGO POSTAL 01020, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE “EL INEA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1981, AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES;

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO ESTA FACULTADO PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACIÓN, DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA ADULTOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2º DE SU REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN;

III.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 8º, FRACCIÓN II, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS; 12 Y 13 DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, ASÍ COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NÚMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06140, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE EL ESTADO DE TLAXCALA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 42, FRACCIÓN I Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA DE SU SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD;

II.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS Y LA TRANSFERENCIA DE LOS

RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE HAGA A SU FAVOR “EL INEA”, A TRAVÉS DE SU COORDINADORA SECTORIAL;

III.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 70 FRACCIONES XIX, XXX Y XXXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3º, 67 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, SIENDO ASISTIDO POR LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 1º, 11, 15, 28 FRACCIÓN IV, 31, 32, 37, 48 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 3 TLAXCALA, TLAX.

DE “LA FSTSE”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES LA ÚNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUÍDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III Y 60 DE SUS ESTATUTOS. ACTUALMENTE, CONSERVANDO SU ESTRUCTURA, SE RIGE POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES LA

MÁXIMA ORGANIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EN TODAS LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA Y DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL CON FUNCIONES DE SERVICIO PÚBLICO;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY;

III.- QUE ADEMÁS DE LOS POSTULADOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN, LA FSTSE TIENE COMO OBJETIVOS LOS SIGUIENTES: PUGNAR POR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO Y LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PARA LOGRAR UNA MAYOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS AL SERVICIO DEL ESTADO; DEFENDER LOS INTERESES DE LOS SINDICATOS FEDERADOS, RESPETANDO SIEMPRE SU AUTONOMÍA Y REGIMEN INTERNO;

IV.- QUE EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESTATUTOS, LA ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE INTEGRA CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIAS DE LOS APARTADOS “A” Y “B”, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SIN QUE SU MEMBRESIA NI PATRIMONIO SEAN CAUSAS QUE DEMERITEN O PRIVILEGIEN LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA INTERNA DE LA CENTRAL. ASI MISMO RECONOCE QUE A LA FECHA AGRUPA A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DENOMINADA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ANTERIORMENTE DENOMINADO SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS;

V.- QUE HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO “EL INEA” Y POR CONSIGUIENTE, PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO;

VI.- QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DEL XIX CONGRESO NACIONAL DE LA FSTSE, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2001, POR EL QUE SE RATIFICA LA REELECCIÓN A FAVOR DEL SECRETARIO GENERAL, Y

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU COMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GÓMEZ FARIAS, NÚMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE “EL SNTEA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- QUE ES UNA PERSONA MORAL DEBIDAMENTE CONSTITUÍDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS

INTERESES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A “EL INEA”, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2° DE SUS ESTATUTOS, CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR SU OBJETO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN IV, Y 26 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y CON TAL CARÁCTER, ES LA ÚNICA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE LABORAN EN “EL INEA”;

II.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DICHA ORGANIZACIÓN SINDICAL SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES, BAJO EL NÚMERO DE REFERENCIA 5503 DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2000;

III.- QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A “LA FSTSE” UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;

IV.- QUE LAS RELACIONES LABORALES DE “EL INEA” Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SE RIGEN POR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DE FECHA 3 DE MARZO DEL AÑO 2000, CELEBRADO POR EL TITULAR DE “EL INEA” Y “EL SUTINEA”, HOY “SNTEA”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 386, 390 Y 391 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CUAL FUE DEPOSITADO EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL ACUERDO DICTADO EL 6 DE MARZO DEL AÑO 2000, EN EL EXPEDIENTE CC-06/2000-XXII-DF;

V.- QUE A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, EL C. ANTONIO MUÑOZ TISCAREÑO, MANIFIESTA SU COLABORACIÓN Y APOYO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE “EL INEA”, EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE; A MÁS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACIÓN HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE “LA FSTSE”, RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA;

VI.- QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, FRACCIÓN I Y 41, FRACCIÓN I, DE SUS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO CORRESPONDE AL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, Y

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR, NÚMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CÓDIGO POSTAL 03920, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, 26, 31, 73 FRACCIÓN XXV, 116 FRACCIÓN VII, Y 123 APARTADO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º, 26, 31, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 4º, 5º Y 6º DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; 8 Y 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; 8, 9, 11, 34 Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003; 25, FRACCIÓN VI, 42, 43 Y 46 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º 10, 12, 13, 14, 32, 33, FRACCIONES IV Y VII, 34, 35, 39, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 28, 32, 33, 34, 35, Y 36 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 11, 14 Y 22 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 1º, 6º, 17, 41, 356, 365, 374, 386, 390, 391 Y 616 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1º, 2º, FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII; Y 8º, FRACCIÓN II, DEL DECRETO DE CREACIÓN DE “EL INEA”; EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y 57 Y 70 FRACCIÓN XIX, XXX Y XXXVI Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 3, 11, 15, 28 FRACCIÓN IV, 31, 32, 37, 48, 49, 67 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 5 Y 23 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; Y 1, 2, 8, 10, 11 FRACCIÓN VIII Y IV DE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS A CARGO DE “EL INEA” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LA CUAL COMPRENDE LA TRANSFERENCIA A “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE “EL INEA” HA VENIDO PRESTANDO DICHS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN, PARA PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN LA MATERIA.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

1.- EL EJECUTIVO DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” MANIFIESTA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU OPORTUNIDAD ENVIÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE DECRETO CORRESPONDIENTE PARA CREAR AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS” A EFECTO DE QUE ASUMA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE AL EFECTO LE TRANSFIERA “EL INEA”, Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARÁ COMO “EL ITEA”.

2.- “EL ITEA” GOZA DE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

a).- CUENTA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL ORGANISMO Y ESTA INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, COMO PRESIDENTE; EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, COMO VICEPRESIDENTE; SEIS VOCALES QUE SON: EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS Y EL PRESIDENTE DEL PATRONATO PROEDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, A.C., Y UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN AUSENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO.

b).- EL ORGANO DE GOBIERNO TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES: ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE RECIBA CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE CONFORME AL ORIGEN DE LOS RECURSOS SEAN APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

DICHO ORGANISMO CUENTA ADEMÁS EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, CON UN DIRECTOR GENERAL Y EN EL DE FISCALIZACIÓN, CON UN ORGANO DE VIGILANCIA, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES OTORQUE LA LEGISLACIÓN ESTATAL.

c).- LA LEY DE CREACIÓN SE ESTABLECE QUE “EL ITEA” QUEDARÁ AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; SIN PERJUICIO DE QUE DICHO

ORGANISMO GOCE DE LA AUTONOMÍA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS A SU CARGO.

d).- “EL ITEA” TIENE POR OBJETO ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN EL ESTADO.

3.- EN CONSECUENCIA LAS PARTES SEÑALAN COMO COMPROMISOS FUNDAMENTALES ADICIONALES LOS SIGUIENTES:

a) “EL INEA” SE RESPONSABILIZARÁ DE LA ATENCIÓN DE LOS CONFLICTOS JURÍDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4 DE LA CLAÚSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS CONTRAÍDAS Y QUE ESTÉN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

b) LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE “EL ITEA” SE REGIRÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE; AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO Y A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS ESTE VIGENTE EN EL AMBITO NACIONAL.

c) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “EL INEA” PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ESPECÍFICOS DE

COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

d) “EL INEA” FUNGIRÁ COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAÍS DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA NACIONAL; LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE PLANEACIÓN ESTATAL Y LA ASESORÍA Y APOYO PARA FACILITAR DICHO PROCESO.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

1.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11, 34 Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, CON CARGO A LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA), “EL ITEA” RECIBIRÁ LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE DICHO FONDO, LOS CUALES SE DESTINARÁN Y APLICARÁN EN FORMA EXCLUSIVA A LOS OBJETIVOS REFERIDOS EN LA CLAÚSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO.

PARA EL REGISTRO, CONTROL, VIGILANCIA Y COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE SE

MINISTREN A TRAVÉS DEL FAETA, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ESTABLECERÁ UNA CUENTA ESPECÍFICA QUE LOS IDENTIFIQUE.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO RECURSOS FEDERALES, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, A “EL ITEA”, CONSTITUÍDO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

DICHOS RECURSOS FORMARÁN PARTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y SU EJERCICIO DEBERÁ SER INCORPORADO EN LA CUENTA PÚBLICA DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA. ASIMISMO, NO PODRÁN TRASPASARSE A OTROS CONCEPTOS DE GASTO Y SE REGISTRARÁN CONFORME A LA NATURALEZA DEL GASTO, SEA DE CAPITAL O CORRIENTE.

PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES, EL GOBIERNO FEDERAL TRANSFERIRÁ AL GOBIERNO ESTATAL, LOS RECURSOS FISCALES QUE, EN SU CASO, SEAN AUTORIZADOS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE CADA AÑO Y SU DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y CONTROL SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

3.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS SERÁ LA RESPONSABLE DE RECIBIR Y ENTREGAR A “EL ITEA” LOS RECURSOS DEL FAETA, ASÍ COMO DE REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL; Y A DICHO INSTITUTO ESTATAL, LE CORRESPONDE ADMINISTRAR LOS RECURSOS, CONSERVANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES

Y DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS RECURSOS.

4.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y EL “INEA” SE COORDINARÁN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, CON LA PARTICIPACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A “LA SHCP”, ASÍ COMO A LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO, SUSCRIBIENDO “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “EL INEA” EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCIÓN DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS ÁREAS CUYA PARTICIPACIÓN SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

5.- EN LA DESCENTRALIZACIÓN A “EL ITEA” DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARÁ FORMAL DESCRIPCIÓN DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE “EL INEA” APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDÁCTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA DELEGACIÓN DE “EL INEA”.

6.- “LA SEP” POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE “EL INEA”, PROPORCIONARÁ A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” LA ASESORÍA NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE

CONVENIO Y DE LOS DEMÁS INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARÁ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A “EL ITEA” LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE, EN SU CASO ESTEN PENDIENTES POR EJERCER EN EL AÑO 2003 POR LA DELEGACIÓN DE “EL INEA”, AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE. DICHS RECURSOS SERÁN CANALIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33.

2.- LAS ECONOMÍAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SOLO PODRÁN SER UTILIZADAS POR EL “ITEA” PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPÍTULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER UTILIZADOS PARA LA CREACIÓN DE PLAZAS, NI APLICARSE A OTROS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PERSONALES.

3.- LOS RECURSOS FEDERALES DESTINADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES TRANSFERIDOS AL ESTADO, SERÁN EXCLUSIVAMENTE OTORGADOS POR EL PRESENTE EJERCICIO CON CARGO A LOS RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER POR PARTE DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE “EL INEA”, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 1 DE ESTA MISMA CLAÚSULA EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, SERÁN OTORGADOS A “EL ITEA”, CONFORME A LAS PLANTILLAS REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR LA “SHCP” Y LA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y SERÁN CANALIZADOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY O DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SERÁN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LAS PLANTILLAS AUTORIZADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE Y ESTARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ANUAL QUE EN SU CASO APRUEBE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

4.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” CUBRIRÁ CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA CADA EJERCICIO FISCAL Y QUE CORRESPONDAN AL PERSONAL TRANSFERIDO A “EL ITEA”, “EL INEA” NO PODRÁ COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERÁ Y POR LO TANTO, TAMPOCO LAS AUTORIZARÁ.

5.- LAS PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN GENERADAS POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO” O “EL ITEA”, SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGÚN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACIÓN O REGULARIZACIÓN, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE “EL INEA” HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA MET LIFE MÉXICO, S.A. Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SERÁN PROPORCIONADOS CON TODA OPORTUNIDAD A “EL ITEA” A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON LA ASEGURADORA MET LIFE MÉXICO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRÁ, EN SU CASO, EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DEL AÑO 2003. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERÁ REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA O CON LA QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, DEBERÁN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, TALES COMO ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, PROTECCIÓN AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS,

CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE PROMOCIÓN ESCALAFONARIA, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL QUE LOS RIGE; EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL DE “EL INEA”.

LOS MENCIONADOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CONTINUARÁN INCORPORADOS AL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE, EN SU CASO, CELEBRE “EL ITEA”, EL PERSONAL DE CONFIANZA DEBERÁ QUEDAR EXPRESAMENTE EXCLUÍDO DE LOS BENEFICIOS DEL MISMO.

2.- SE GUARDARÁ UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE “EL INEA”, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO EN “EL ITEA”, SE ENTENDERÁ ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCIÓN DE PATRON NO AFECTARÁ LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE “EL INEA” Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TRANSFERIDOS, YA QUE “EL INEA” SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON “EL ITEA”, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES

DE LA FECHA DE SUSTITUCIÓN, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUÍDO ESTE, SUBSISTIRÁ ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE “EL ITEA”, LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE UNA OBLIGACIÓN ANTERIOR A LA SUSTITUCIÓN DEL PATRON, “EL INEA” LOS ENFRENTARÁ HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

5.- EN EL INSTRUMENTO DE CREACIÓN DE “EL ITEA” SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCIÓN DE “EL INEA” QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE TRANSFIERAN POR “EL INEA”, PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE “EL SNTEA” ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DEL ESTADO, LOS CUALES SE OBSERVARÁN O SE REQUERIRÁN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARÁN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE “EL INEA” QUE SE TRANSFIERAN A ”EL ITEA”, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACIÓN Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A “EL SNTEA”, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, 116, FRACCIÓN VI, Y 123 APARTADO A), FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

7.- “EL ITEA” RETENDRÁ LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIÉN ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACIÓN SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS LOS TRABAJADORES TRANSFERIDOS.

8.- “EL ITEA” HARÁ DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA MET LIFE MÉXICO, S.A., AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES A LOS TRABAJADORES QUE, RESPECTO AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARÁN POR CONDUCTO DE “EL INEA” A “LA SHCP” PARA SU INGRESO A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA ESTABLECIDA EN EL SUBCONTRATO RESPECTIVO.

9.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, NO VARIARÁ CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARA GARANTIZARLO, EL GOBIERNO FEDERAL CANALIZARA A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS ESTATAL Y

ESTA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERÁN APORTAR AL ISSSTE, ASÍ COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE “EL INEA” TRANSFIERA A “EL ITEA” Y A QUE SE REFIERE EL NÚMERAL 4 DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARÁ CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, EL INVENTARIO QUE DEBERÁ DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LÍNEAS TELEFÓNICAS, VEHÍCULOS Y DEMÁS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALÁNDOSE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y DE OPERACIÓN DE LOS MISMOS.

2.- “EL INEA” EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL, VALIDARÁN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACIÓN DE “EL INEA”.

SÉPTIMA.- OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS.

1.- “EL INEA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL, DEFINIRÁN CONJUNTAMENTE, LOS INDICADORES DE GESTIÓN RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN; EN LA DEFINICIÓN DE

DICHOS INDICADORES SE CONSIDERARÁN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDOS. PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A ENTREGAR TRIMESTRALMENTE A “EL INEA”, LA INFORMACIÓN QUE ESTE LE REQUIERA, ASÍ MISMO “EL GOBIERNO DEL ESTADO” VIGILARÁ QUE “EL ITEA” SE APEGUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE “EL INEA”.

“EL INEA” SE OBLIGA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PARRAFO QUE ANTECEDE A “LA SEP”, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y “LA SHCP”, CON LA MISMA PERIODICIDAD.

2.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” PROMOVERÁ LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. PARA TAL EFECTO A TRAVÉS DE “EL ITEA”, PUBLICARÁ INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA-FINANCIERA Y DE AVANCES EN LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN Y CON LA FRECUENCIA QUE DETERMINE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

OCTAVA.- CONTROL Y SUPERVISIÓN.

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, UNA VEZ RECIBIDOS LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS MISMOS CORRESPONDERÁ A LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

CUANDO LAS AUTORIDADES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” O LAS MUNICIPALES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN CONOZCAN QUE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL MISMO DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES O LOCALES POR EL MANEJO O APLICACIÓN INDEBIDOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FAETA DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SERÁN DETERMINADAS Y SANCIONADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES, SEGÚN CORRESPONDA CONFORME A LAS ETAPAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON SUS PROPIAS LEGISLACIONES.

LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, VIGILARÁ QUE EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACIÓN DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACIÓN DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARÍA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

NOVENA.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO.

CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES CONVIENEN EN HACER LA REVISIÓN PERIÓDICA Y SISTEMÁTICA DE SU CONTENIDO E INSTRUMENTACIÓN, POR LO QUE “LA SEP” Y “EL INEA” ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ESTABLECER EL ENLACE Y LA COMUNICACIÓN CON “EL GOBIERNO DEL ESTADO” PARA DAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS.

ASIMISMO, A FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERÁ CON CARÁCTER TEMPORAL UN COMITÉ DE APOYO TÉCNICO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR UN NÚMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO” Y “EL INEA”, CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARÁ EN LO CONDUCENTE, A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN VIGOR.

PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLAUSULAS RELATIVAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.

LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR “EL INEA” CON “EL GOBIERNO DEL ESTADO” CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARÁN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN DE LA DELEGACIÓN.

LA DELEGACIÓN DE “EL INEA” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA NUMERAL 4, DE ESTE CONVENIO Y “EL INEA” LLEVARÁ A CABO LOS ACTOS NECESARIOS PARA ELLO.

UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DE “EL ITEA”, “EL INEA” CONSERVARÁ LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN NORMATIVA Y RECTORA DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN EL PAÍS.

DÉCIMA PRIMERA.- ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONVENIO.

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y PREVIA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO FORMULE UNA DE ELLAS A LA OTRA. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERÁN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRÁN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECÍFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICACIONES OFICIALES.

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE

LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.

EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS O CUALQUIERA OTRA IRREGULARIDAD PRESCRITA EN ESTE CONVENIO QUE SEA DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBERÁ NOTIFICARLO A LA OTRA PARTE, DENTRO DEL TERMINO DE TRES DÍAS PARA SU REGULARIZACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO DE COMÚN ACUERDO Y POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PARTES A LO ESTIPULADO EN EL MISMO.

CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO SEA CONSECUENCIA DEL DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS AUTORIDADES A QUIENES COMPETE REALIZAR LAS ACCIONES PREVISTAS, LAS PARTES PROCEDERÁN A COMUNICAR LOS HECHOS A LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES COMPETENTES, A FIN DE QUE DETERMINEN LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN.

EN EL EVENTO DE QUE SE PRESENTEN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR QUE MOTIVEN EL INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO, LA CONTRAPARTE QUEDARÁ LIBERADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE SEAN CORRELATIVAS, DEBIENDO COMUNICAR DICHAS CIRCUNSTANCIAS A LAS OTRAS POR ESCRITO A LA BREVEDAD POSIBLE.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS CONTROVERSIAS.

LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN, QUE DE EL SE DERIVEN, SE RESOLVERÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. EN CASO DE QUE LA CONTROVERSIA SUBSISTA “LA SHCP” Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DETERMINARÁN LO CONDUCTENTE.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

ESTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 29 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

<p>EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA REYES S. TAMEZ GUERRA Rúbrica.</p>	<p>EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA Rúbrica.</p>
<p>EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ Rúbrica.</p>	<p>EL SECRETARIO DE GOBIERNO ROBERTO CUBAS CARLÍN Rúbrica.</p>
<p>EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EDUARDO ROMERO RAMOS Rúbrica.</p>	<p>EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA MIGUEL ANGEL ISLAS CHIO Rúbrica.</p>
<p>EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA RAMÓN DE LA PEÑA MANRIQUE Rúbrica.</p>	<p>EL SECRETARIO DE FINANZAS RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ Rúbrica.</p>
	<p>EL CONTRALOR DEL EJECUTIVO ESTATAL SILVIA OLIVARES SÁNCHEZ Rúbrica.</p>
	<p>POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO</p> <p>EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL JOEL AYALA AMEIDA Rúbrica.</p>

	<p>POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS</p> <p>EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ANTONIO MUÑOZ TISCAREÑO Rúbrica.</p>
--	---

Hoja de firmas del convenio de coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *